CONTRATO DIRECTO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CD 01– 2026

Fecha: 15 de enero de 2026

Contratista: MAISHA NATALIA CAPERA LOPEZ

Cédula: 1.193.586.826

Objeto: Prestación de servicios profesionales de un abogado externo para el apoyo a la gestión de la Personería, mediante la atención y asesoría jurídica a los usuarios y el desarrollo de actuaciones jurídicas y administrativas propias de la entidad, conforme a la normatividad vigente.

Valor: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato.

CDP: 53 del 01 de enero de 2026

Plazo: Ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Modalidad de Contratación: Contratación Directa, Literal h) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos a saber GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.796.966, quien para efectos de la presente actúa en calidad de Personero Municipal de Aranzazu, Caldas, según acta de posesión del 23 de enero de 2024, y nombramiento realizado mediante Resolución Nro. 008 del 17 de enero de 2024 por parte del Honorable Concejo Municipal de Aranzazu, y en ejercicio de todas las facultades constitucionales y legales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y de otra parte MAISHA NATALIA CAPERA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.586.826, domiciliada en el municipio de Aranzazu, Caldas, y quien se denominara **LA CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se suscribirá en forma directa, en consideración a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; y teniendo de presente que la Personería Municipal de Aranzazu no dispone de suficiente personal de planta, requiriendo la contratación del presente objeto; igualmente se hace necesaria la prestación de este servicio para el cumplimiento de actividades que son propias e ineludibles para la buena marcha y desempeño de la entidad tal como se justificó en los estudios previos; y que se regirá así:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de un abogado externo para el apoyo a la gestión de la Personería, mediante la atención y asesoría jurídica a los usuarios y el desarrollo de actuaciones jurídicas y administrativas propias de la entidad, conforme a la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1: LA CONTRATISTA se compromete con la personería a:

a) Prestar los servicios profesionales de apoyo jurídico y administrativo con autonomía técnica, responsabilidad, oportunidad y conforme a la normatividad vigente.

b) Prestar apoyo jurídico en los asuntos puestos a su consideración por parte del Personero Municipal, tales como proyección de documentos jurídicos como acciones de tutela, derechos de petición, amparos de pobreza, respuestas a requerimientos, comunicaciones oficiales, y demás que el Personero considere pertinentes.
c) Prestar apoyo en la atención al usuario y en la prestación de asesorías jurídicas que guarden relación con el objeto contractual.
d) Prestar apoyo en la gestión jurídica de la Personería Municipal.
e) Prestar apoyo en la gestión administrativa de la Personería Municipal
f) Prestar apoyo en el seguimiento y trámite de los procesos a cargo de la entidad.
g) Prestar apoyo en la atención y asesoría jurídica a víctimas del conflicto armado.
h) Prestar apoyo en la elaboración acciones constitucionales en procura de la defensa del interés colectivo.
i) Prestar apoyo a las diferentes labores que emprenda la entidad en procura de defender los derechos humanos de la población más vulnerable.
j) Prestar apoyo a las diferentes labores que emprenda la entidad como ministerio público y que sean delegados por el Personero Municipal.
k) Prestar apoyo a la implementación del programa de gestión documental de la entidad.
l) Guardar reserva frente a las actuaciones y documentos en los que tenga acceso en razón de la ejecución del contrato.
m) LA CONTRATISTA se obliga a la guarda, custodia, correcta utilización, debiendo conservar los bienes que sean entregados para el desarrollo del objeto del contrato y que están en excelentes condiciones, no retirarlos de las instalaciones de la ENTIDAD y devolviéndolos al finalizar su contrato o a solicitud del Personero Municipal o Supervisor, sin daños ni menoscabo alguno.
n) Realizar la elaboración y presentación de un informe periódico (mensual) al respectivo supervisor del contrato donde se relacionen las diferentes actuaciones de los diferentes asuntos sometidos a su consideración y tramite, con relación a su objeto contractual.
o) Entregar, una vez finalice el contrato, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos y documentos que se tengan a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.
p) Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley, y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función de la Personería.
q) Asistir a todas las reuniones que convoque el supervisor del Contrato y/o Personero Municipal.
r) Las demás actividades que le señale el Personero Municipal o que le sean asignadas, relacionadas directamente con el objeto contractual, así como las que sean necesarias para el cabal desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – DURACIÓN: LA CONTRATISTA ejecutará el presente contrato desde la suscripción del acta de inicio durante ocho (08) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo de conformidad al artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, para lo cual se levantará un acta de inicio que deberá suscribirse entre el supervisor del contrato, por parte de la entidad contratante y la Contratista. No obstante, ello, se podrá prorrogar o suspender de común acuerdo cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor que EL CONTRATANTE se obliga a cancelar a LA CONTRATISTA es de El Presupuesto oficial se ha estimado en **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.000.000),** que incluye todos los gastos en que deba incurrir la contratista para la legalización del contrato, pago de estampillas y retenciones que por mandato legal se deban realizar.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA según acta de servicios brindados cada mes, previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato y la calidad y oportunidad de los resultados entregados al supervisor del contrato. Los pagos quedan divididos de la siguiente forma:

febrero	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
marzo	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
abril	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
mayo	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
junio	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
julio	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
agosto	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)
septiembre	tres millones de pesos moneda corriente ($3.000.000)

PARAGRAFO 1: De conformidad al Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, la contratista deberá realizar los aportes a seguridad social de forma vencida y se obliga a presentar el respectivo soporte para el pago de los honorarios causados.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato y de las de Ley, LA CONTRATISTA se compromete con la Personería a:

a) Prestar oportunamente el servicio anteriormente relacionado dentro del plazo y las condiciones que le indique la Personería.
b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el estudio previo y a la propuesta presentada a la Personería.
c) Garantizar la calidad de los servicios y/o productos y/o bienes, según la propuesta de la contratista.
d) Para entregar el pago, la contratista deberá aportar el original de la factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los servicios y/o productos y/o bienes prestados, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo.
e) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la contratista con la Personería.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.

g) Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse la Personería en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
h) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Supervisor del Contrato.
i) LA CONTRATISTA deberá realizar los aportes a seguridad social conforme lo dispone el Decreto 1273 de 2018 y presentar el respectivo soporte para el pago de los honorarios.
j) Allegar certificado de examen pre ocupacional de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 del 2015.
k) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA CONTRATISTA.
l) LA CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Personería por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
m) LA CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente.
n) Cumplir con el objeto y alcance del objeto del contrato.
o) Mantener indemne la entidad frente a cualquier reclamación que pueda presentarse con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
b) Pagar a la Contratista el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida.
c) Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los bienes/servicios.
d) Brindar la información que requiera la contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
e) Los demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA: Dada la naturaleza del contrato (prestación de servicios) y forma de pago que exige el recibo a satisfacción de las actividades programadas, no se requiere la constitución de garantías, de conformidad a los estudios previos, y según lo contemplado del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA OCTAVA – DE INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna de LA CONTRATISTA con la Personería Municipal de Aranzazu, por lo tanto, la contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ni adquiere ningún vínculo de subordinación y/o relación laboral con la entidad.

CLÁUSULA DECIMA – REPERCUSIONES LABORALES: LA CONTRATISTA se obliga a título de independiente; y EL CONTRATANTE no adquiere con él, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido y de acuerdo al objeto pactado, serán a cargo de la contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REFERENTE A SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: LA CONTRATISTA en caso de utilizar personal de apoyo, atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores en caso de que llegase a tener. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el Artículo 34 del C.S. del T., EL CONTRATANTE fuere obligado judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), LA CONTRATISTA se obliga a cancelar la totalidad del monto de la indemnización ordenada y si EL CONTRATANTE llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra LA CONTRATISTA por la cantidad pagada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Personería Municipal de Aranzazu atenderá el pago del valor correspondiente al presente contrato, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 53 de 01 de enero del 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Aranzazu.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará aplicación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada del presente contrato procede por: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE y, en la forma y con los efectos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 16, c) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, previo aviso por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD: La Personería Municipal de Aranzazu podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, en caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES DE LA CONTRATISTA: La Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente contrato, y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con el acuerdo y la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EJECUCIÓN: De acuerdo al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución de este contrato se requerirá la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente; así mismo el acta de inicio por parte de del supervisor, fecha en la cual empezará a desarrollarse el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VIGILANCIA DEL CONTRATO: La vigilancia y control del presente contrato será ejercida por el Personero Municipal de Aranzazu, quien elaborará y suscribirá el acta de inicio con la Contratista y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia.

PARÁGRAFO 1: Son obligaciones del Supervisor las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento del contrato.
b) resolver las dudas que tenga LA CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual, de la información o logística necesaria para su cumplimiento.
c) Suministrar oportunamente la información que posea EL CONTRATANTE que sirva a la contratista para el desarrollo de su objeto contractual.
d) recibir y aprobar, de considerar que cumple con el objeto acordado los informes presentados por LA CONTRATISTA.
e) presentar las observaciones que juzgue convenientes.
f) Certificar el cumplimiento del objeto contrato para proceder a los respectivos pagos.
g) Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar de acuerdo a las necesidades del servicio, la necesidad de suscribir eventuales adiciones y prorrogas al mismo.

PARÁGRAFO 2: En el evento de presentarse algún inconveniente para desarrollar las actividades de vigilancia por parte del supervisor que para el efecto señale EL CONTRATANTE, dichas actividades serán ejercidas directamente por la Secretaría de la Personería Municipal.

CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PECUNIARIA: La Personería podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a favor de la Personería.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA – MULTAS: De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA PERSONERIA, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera:

a) En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA adjudicatario sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. LA PERSONERÍA podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.
b) En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (3 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.

c) Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
d) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, LA PERSONERÍA dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por LA PERSONERÍA, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a la CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a la CONTRATISTA de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA – DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a los dispuesto en el numeral 2. Del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el representante legal de la Personería Municipal de Aranzazu, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO: La Contratista no podrá ceder este contrato por su calidad y en consideración de las condiciones que ha sido contratada, sin la debida autorización escrita de la Personería.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos Reglamentarios, la Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, EL CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral administrativo, ni tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole. Si la Contratista contrata personal auxiliar para cumplir el objeto contractual, será a su cargo y responsabilidad los gastos que ello genere y entre este personal y la Personería, no surge relación laboral alguna. La contratista deberá mantener indemne a la Personería de reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – AFILIACIÓN A SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES: LA CONTRATISTA deberá estar afiliado a una Entidad Promotora de Salud, Pensiones y a Riesgos Laborales de conformidad a la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – DE LOS INVENTARIOS: LA CONTRATISTA se responsabiliza de todos los elementos y equipos entregados por el CONTRATANTE para la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes si las circunstancias lo ameritan, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suspensión de un acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios no será necesario el acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INTERPRETACION MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, en caso de presentaren hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, de conformidad con lo dispuesto en Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Estudios previos y documentos anexos al mismo, 2) Hoja de Vida según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, 3) Declaración de Bienes y Rentas según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, 4) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía. 5) Certificado de antecedentes judiciales emitido por la policía nacional, 6) Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, 7) Certificación de Consulta del Boletín de Responsables Fiscales ante CGR, 8) Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, 9) Consulta de Inhabilidades de delitos sexuales, 10) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, 11) Copia del Registro Único Tributario, 12) Documentos que acredite la afiliación al sistema de seguridad social. 13) Certificado médico de ingreso, 14) Documentos que acreditan la experiencia relacionada con el objeto del contrato, 15) Propuesta presentada por la contratista, 16) Certificado de disponibilidad presupuestal, 17) Certificado de Registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Aranzazu, Caldas.

En constancia de aceptación se firma en Aranzazu, Caldas, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARANJO
Personero Municipal

Maisha Capera

MAISHA NATALIA CAPERA LÓPEZ
Contratista